Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 841

REF.: E36-2025-5256-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ NOMBRAMIENTO COMO "AGENTE" DE 198 ALUMNOS- "VI° CURSO DE FORMACIÓN PARA AGENTES PENITENCIARIOS".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE SEGURIDAD
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. PATRICIA SUSANA FERNANDEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto (e-parte N° 99) por el cual se propicia el nombramiento a partir del 11/11/2025 como "Agente" de ciento noventa y ocho (198) alumnos que superaron satisfactoriamente las exigencias del "VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", cuya nómina forma parte integrante.

II.- ANTECEDENTES:

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos:

En e-parte 2 obra DEC-2025-387-APP-CHACO de fecha 17/03/25 por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco autorizó al Ministerio de Seguridad, a iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación de recursos humanos en el Servicio Penitenciario Provincial, convocatoria Año 2024/2025, de doscientos veinte (220) ciudadanos que integrarán el "VIII° Curso de Formación para Subadjutores" y "VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios".

En e-parte 50 obra Decreto N° 1420/2025 por el cual se incorpora y nombra como alumnos del "VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", a partir del 20 de marzo del año 2025, con carácter condicional y a efectos de continuar con el procéso de admisión, a los doscientos (200) ciudadanos, que se mencionan en Planilla Anexa I (art. 2°).

En e-parte 55 el Alcaide Diego José López- Jefe del Instituto de Formación Penitenciaria mediante Nota N° 625-IFP/25 de fecha

25/11/25, lleva a conocimiento de la Señora Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social que el 11 de noviembre del corriente año, han finalizado y aprobado la totalidad de los espacios curriculares del Plan de Estudio correspondiente al curso de formación para Agentes Penitenciarios. Que en virtud de ello, se conformó Orden de Mérito definitivo de los alumnos integrantes del "VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", la cual adjunta en e-parte 57, con un total de doscientos (200) alumnos.

Asimismo, comunica que por Decreto N° 1420/25 fueron incorporados y nombrados como alumnos del "VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", a partir del 20 de marzo del año 2025; y brinda las explicaciones pertinentes sobre la situación del alumno Agustin Nahuel Díaz.

En e-parte N° 58 se expidió el Estado Mayor Penitenciario en Acta N° 44/25, aconsejando la viabilidad en la prosecución del trámite tendiente al nombramiento de los ciudadanos como Agentes Penitenciarios.

En e-partes 59/66 se agregan certificados de conducta de los alumnos.

En e-parte 67 se agrega reporte del Sistema Planta Orgánica Nominal de los cargos por jurisdicción (jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial).

En e-partes 70/71 se adjunta planilla del Costo Presupuestario que demanda la incorporación de ciento noventa y nueve (199) Agentes Penitenciarios y reporte del Sistema de Administración Financiera y Control- Ejecución por Estructura Presupuestaria.

En e-parte 72 el Jefe División Contable informó la existencia de saldo presupuestario para afrontar la erogación y en e-parte 73 el Director de Administración remitió para la prosecución del trámite.

En e-parte 74 obra proyecto de decreto.

En e-parte 76 se expidió el Jefe del Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario mediante Dictamen N° 1405/25, entendiendo que la medida propuesta encuentra sustento en los artículos 39 y 42 de la Ley Provincial N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario". Asimismo menciona lo dispuesto en el artículo 21 inc. c) de la Ley N° 2854-J "Ley Orgánica del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social" y en el artículo 141 inc. 13 de la Constitución Provincial. Seguidamente expresa que no existen objeciones que realizar.

En e-parte 78 asumió intervención la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, a través del Dictamen N° 189/25, quien luego de delimitar

el marco jurídico aplicable, advirtió que deberán incorporarse los certificados de antecedentes penales de los alumnos que conforman el orden de mérito.

Además, solicitó informe del estado procesal de la causa caratulada: "Díaz, Agustín Nahuel C/ Instituto de Formación Penitenciaria de la Provincia Del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Medida Cautelar", Expte. N° 8429/2025-1-C que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad. Cumplido ello, consideró oportuno elevar las actuaciones para consideración de la máxima autoridad ministerial y del Sr. Gobernador de la Provincia.

En e-partes 90/96 se agregan certificados de antecedentes penales de los alumnos.

En e-parte 80 obra proyecto de decreto.

En e-parte 83 interviene la Dirección General de Recursos Humanos comunicando que: *"...se procedió a verificar en el Sistema de Planta Orgánica Nominal (PON), que los doscientos (200) ciudadanos detallados en Planilla Anexa del proyecto de Decreto adjunto en la e-Parte N° 80, revistan en el CEIC 22 – Alumnos".*

Asimismo, a través del Departamento Escalafones Especiales dependiente de la Dirección Planificación de Recursos Humanos, entendió que la medida propiciada cumple con los presupuestos legales, resultando procedente efectuar el nombramiento en cuestión. No obstante, sugiere intervenciones y que se dé cumplimiento a lo observado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad.

En e-parte 84 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informó que: *"...el costo presupuestario adicional para el nombramiento de 200 Agentes Penitenciarios, a partir del 11 de noviembre del 2025 es de $ 287.040.724 mensuales, contemplando aportes patronales y proporcional SAC. de acuerdo a planilla de costo adjunta en e-parte 70. La Jurisdicción cuenta, a la fecha con los cargos vacantes para el nombramiento propuesto. La factibilidad presupuestaria de la medida queda supeditada a decisión de autoridad superior".*

En e-parte 85 el Subsecretario de Hacienda se expidió sin objeciones ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria, instando la continuidad del trámite.

En e-partes 86/87 se incorporó copia de la actuación electrónica E36-2025-14429-AE sobre la situación de Sofía Alejandra Santander. En este sentido, el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de

Readaptación Social se expidió mediante Dictamen N° 1489/25 aconsejando la desafectación de la mencionada alumna del "VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios" (e-parte 87, págs. 13/15). Consecuentemente con ello, se agregó proyecto de resolución para dar de baja a la ciudadana Sofía Alejandra Santander DNI N° 37.169.713 (e-parte 88).

En e-parte 89 se incorporó copia de la actuación electrónica E18-2025-6798-AE sobre la situación de Nahuel Díaz, que contiene copia de la Res. (Inter.) Nº 498 de fecha 28/11/25 de la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de esta ciudad, recaída en los autos caratulados: "DIAZ, AGUSTIN NAHUEL C/ INSTITUTO DE FORMACIÓN PENITENCIARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. Nº8429/2025-1-C, que resolvió: "I.- REVOCAR la Resolución dictada en fecha 20/08/2025, y en consecuencia DESESTIMAR la medida cautelar solicitada; en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos...".

Qué asimismo, obra copia del Decreto N° 1464 de fecha 25/09/25 por el cual se tiene presente la Sentencia Judicial fecha 20 de agosto de 2025, recaída en autos caratulados: "Díaz, Agustín Nahuel C/ Instituto de Formación Penitenciaria de la Provincia Del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Medida Cautelar", Expte. N° 8429/2025-1-C, que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Resistencia (art. 1°). En consecuencia, se reincorporó conforme lo dispuesto en la manda judicial, como alumno del "VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", a partir de la suscripción del presente instrumento legal, al ciudadano Agustín Nahuel Díaz, DNI N° 42.578.735, permitiendo la conclusión de los estudios necesarios para su posterior inserción laboral (art. 2°).

También luce agregado proyecto de decreto por el cual se propicia tener presente la Resolución Judicial N° 498/2025 de fecha 28/11/2025 dictada en los autos supra mencionados, por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial; dejar sin efecto conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial citada en el Artículo 1°, el DEC-2025-1464- APP-CHACO; y dejar sin efecto la reincorporación y nombramiento como alumno del "VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", del ciudadano Agustín Nahuel Diaz D.N.I. N° 42.578.735, de conformidad a los dispuesto en el Artículo 3° del Decreto DEC-2025-1464- APPCHACO, y a lo resuelto en la manda judicial.

Seguidamente, se agregó Res. (Inter.) Nº 532 de fecha 11/12/25 de la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de esta ciudad, recaída en los autos caratulados: "DÍAZ, AGUSTÍN NAHUELC/ INSTITUTO DE FORMACIÓN PENITENCIARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. N°8429/2025-1-C, que resolvió: "RECHAZAR IN LÍMINE el Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad por Arbitrariedad de Sentencia interpuesto en fecha 09/12/25 por el Cautelante Sr. Agustín Nahuel Díaz, con el patrocinio letrado del Dr. Enrique José Bonfanti, contra la Resolución N°498, dictada por esta Alzada en fecha 28/11/25...". (e-parte 89, págs. 51/53).

En e-partes 90/97 se agregan certificados de antecedentes penales de los alumnos que conforman el orden de mérito.

En e-parte 98 se adjunta planilla actualizada del Costo Presupuestario que demanda la incorporación de ciento noventa y ocho (198) Agentes Penitenciarios y reporte del Sistema de Administración Financiera y Control- Ejecución por Estructura Presupuestaria.

En e-parte 99 obra proyecto de decreto definitivo, suscripto por el titular de la cartera ministerial y por la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

En e-parte 101 el Sr. Ministro de Seguridad remite lo actuado a este organismo asesor, prestando el aval a la medida propiciada en el instrumento obrante en e-parte 99.

III.- MARCO NORMATIVO:

El **artículo 141°** de la Constitución Provincial estipula: "El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: ...13) ***Ejerce la máxima autoridad de seguridad*** *y prevención policial del Estado Provincial, su organización y operaciones;* ***provee a las designaciones".*** (El resaltado me pertenece).

Por su parte, la Ley N° 2855-J "Ley de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Servicio Penitenciario", en el ***TÍTULO I NORMAS BÁSICAS CAPÍTULO IV SUPERIORIDAD PENITENCIARIA, Artículo 25*** preceptúa en lo pertinente: *"...a) Personal egresado de escuela o cursos de reclutamiento: ... 3. La antigüedad del ingreso será dada por la fecha del nombramiento y cuando se tratare de penitenciarios de la misma promoción, la superioridad se determinará por el "orden de mérito" del egreso, del curso de formación o reclutamiento...".*

Asimismo, en el ***TÍTULO II CARRERA PENITENCIARIA CAPITULO I RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL, Artículo 39*** determina: *"El ingreso en el servicio de la Institución, se hará por el grado inferior del Cuerpo General, Escalafón Seguridad, cuerpo administrativo y auxiliar, conforme los Anexo I y II, de la presente Ley".*

A la vez, el ***Artículo 40*** establece: *"Son requisitos para el ingreso del personal penitenciario: a) Ser argentino/a, nativo/a o por opción, mayores de 18 años; b) Estar domiciliado en la provincia del Chaco con dos años de residencia como mínimo; c) No haber sido declarado no apto en exámenes médicos, psicotécnicos, pre ocupacionales de ingreso, en el año en curso o años anteriores, si subsistiere dicha condición; d) Tener estudios secundarios completos y no adeudar materia alguna al momento de ingreso; e) No ser beneficiario/a de ningún plan social a nivel nacional, provincial o municipal al momento del ingreso; f) No haber sido dado de baja de otro instituto de formación de fuerzas armadas, seguridad y/o policiales por razones de disciplina; g) No registrar causas o antecedentes judiciales, en la que se haya prestado declaración indagatoria o explicativa no jurada; y/o hubiese sido condenado haya o no cumplido la pena impuesta o posea sentencia pendiente; h) No registrar antecedente policiales referido a la identificación en causa penal o contravenciones; i) Poseer salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al Servicio Penitenciario; j) No registrar antecedentes judiciales ni policiales, desfavorables; k) Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buenas costumbres; l) Encontrarse dentro de los límites de edad que se determinen; m) Rendir pruebas de capacidad y competencia;".*

Seguidamente, el ***Artículo 41*** dispone: *No podrá ingresar como personal penitenciario, superior o subalterno: a) El destituido con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiera obtenido sobreseimiento definitivo y/o rehabilitación; ya sea como funcionario de esta institución o de otras; b) El condenado por la Justicia Federal o Provincial haya o no cumplido la pena impuesta; c) El encausado ante la Justicia Nacional o Provincial, hasta que obtenga sobreseimiento definitivo con la aclaración que el proceso no afecta su buen nombre ni honor; d) El que registrara antecedentes por dos o más contravenciones policiales comunes, salvo cuando se tratara de escándalo u otras faltas contra la moralidad o la fe pública, en cuyo caso bastará una condena; e) El que padeciera de enfermedad crónica, determinada como inhabilitante por el reglamento correspondiente; y, el que se hallare lesionado, enfermo o disminuido, hasta que recupere la salud y capacidad funcional exigida por la reglamentación; f) El que se comprobare que frecuenta personas conocidas por la autoridad policial y penitenciaria con antecedentes judiciales o de mala reputación".*

A continuación, el **Artículo 42** reza: "*El personal superior y subalterno del Cuerpo General, Escalafón Seguridad y Administrativo, se reclutará mediante los cursos de formación para Oficiales y/o Agentes que se dictarán al efecto a través del Instituto de Formación Penitenciaria. A los fines propios se estará atento a lo establecido en el Reglamento del Régimen de*

Ingresos Penitenciarios. Para tal caso se establecerá un cupo no menor al treinta (30) por ciento en cada ingreso, para los familiares consanguíneos y por afinidad del personal penitenciario".

Por su lado, la **Ley N° 2854-J** "Ley Orgánica del Servicio Penitenciario y Readaptación Social de la Provincia del Chaco" en el ***TÍTULO III ORGANIZACIÓN CAPÍTULO II: JEFATURA,*** **Artículo 21** ordena: *"Compete al Jefe del Servicio Penitenciario de la Provincia: ... c) Fijar la administración y política para el personal, como así también proponer al Poder Ejecutivo las designaciones... de conformidad con las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias..."* (El subrayado me pertenece).

IV.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Liminarmente, corresponde señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con dictamen de la PTN 311:135, entre otros).

En este sentido, en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..." (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Ahora bien, es preciso mencionar que el proyecto de decreto traído a análisis, propende el nombramiento a partir del 11 de noviembre del corriente año, de Ciento Noventa y Ocho (198) alumnos que superaron satisfactoriamente las exigencias del "VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", cuya nomina forma parte integrante como Planilla Anexa al mismo.

Dicho nombramiento, se propicia en los cargos de la "...categoría 5 – Personal de Seguridad – Personal Subalterno, Escalafón 8 – Seguridad, CEIC 19 – grado 8 – **Agente**, programa 13 - Profesionalización de los RRHH de SP, Actividad Especifica 1 – Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH - CUOF 30 – Instituto de Formación Penitenciaria, Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial...", conforme surge del artículo 1° del instrumento proyectado.

Al respecto, atañe recordar que por **Decreto N° 387/25** el Sr. Gobernador de la Provincia autorizó al Sr. Ministro de Seguridad a iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación de doscientos veinte (220) ciudadanos que integrarán el "VIII° Curso de Formación para Subadjutores" y **"VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios"** (art. 1°). Que asimismo, estableció doscientas (200) vacantes para el "VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios" (art. 2°).

Por **Decreto N° 1420/25** fueron incorporados y nombrados como alumnos del "VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", a partir del 20 de marzo del año 2025, con carácter condicional y a efectos de continuar con el proceso de admisión, los doscientos (200) ciudadanos mencionados en Planilla Anexa II (art. 2°).

Consecuentemente con ello, el Jefe del Instituto de Formación Penitenciaria, comunicó a la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social que los alumnos han finalizado y aprobado la totalidad de los espacios curriculares del Plan de Estudios correspondiente al referido curso, sin especificar cuántos (e-parte 55). No obstante en e-parte 57 adjunta orden de mérito de doscientos (200) alumnos.

Posteriormente, el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, elevó proyecto de decreto definitivo que propicia, como más arriba se mencionara, el nombramiento como Agentes de los ciento noventa y ocho (198) alumnos, cuya nómina forma parte integrante como Anexo (e-parte 99), el que cuenta con el aval y la suscripción del Sr. Ministro de Seguridad.

Ahora bien, de las constancias de las actuaciones se observa que dicha modificación -en cuanto a la cantidad de alumnos- obedece a las situaciones particulares que se suscitaron con los Sres. Agustín Nahuel Díaz y Sofía Alejandra Santander, respecto a los cuales si bien obran en las presentes proyecto de decreto que propende dejar sin efecto el Decreto N° 1464/25, la reincorporación y nombramiento como alumno del "VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios" del ciudadano Agustín Nahuel Diaz D.N.I. N° 42.578.735, conforme a lo resuelto por la manda judicial; y proyecto de resolución que dispone la baja a la ciudadana Sofía Alejandra Santander DNI N° 37.169.713, **no se hallan incorporados los instrumentos legales suscriptos, debiendo cumplimentarse previamente con ello.**

Al mismo tiempo, se examina que la medida ha sido ponderada por las áreas técnico-jurídicas intervinientes a saber: Instituto de Formación Penitenciaria, Departamento Asesoría Legal, Dirección de Administración, Estado Mayor Penitenciario -todos de la jurisdicción 36-; Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, Dirección General de Recursos

Humanos; Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y Subsecretaría de Hacienda, todas las que proyectan la continuidad del trámite. Además cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Servicio Penitenciario Provincial y el aval del Sr. Ministerio de Seguridad.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "**Los informes técnicos merecen plena fe,** siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[1].

Sin perjuicio de ello, **se advierte la falta de intervención de Contaduría General de la Provincia,** órgano constitucional encargado de ejercer el control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial; debiendo cumplimentarse dicha intervención, previo a la suscripción del proyecto de decreto.

Por otro lado, esta Asesoría es conteste al sostener que se hace ineludiblemente necesario contar con todos los antecedentes de la causa, informes y elementos de juicios disponibles, ya que sólo contando con la totalidad de ellos es factible garantizar la posibilidad de formarse un criterio completo y adecuado sobre la cuestión jurídica sometida a opinión (conf. Dict. 246:610; 247: 178 ;268: 080)[2].

Por tanto, para el caso que nos ocupa -nombramiento como agentes penitenciarios- se reitera el criterio ya sostenido en Dictamen N° 149/25, respecto a que **incumbe a las áreas técnicas con competencia específica en la materia verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, los que deberán ser corroborados previo a la suscripción del proyecto de decreto.** Todo ello en atención a las atribuciones que le corresponden, en razón de la naturaleza de sus funciones y cometidos asignados.

No obstante, la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la

[1]PTN. Dictámenes 327:147.
[2]PTN. Dictámenes 274:117.

autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

V.- CONCLUSIÓN:

Por todo lo aquí expuesto, cumplidas las salvedades señaladas previo a su suscripción, este organismo asesor entiende que el instrumento proyectado, se enmarca dentro de las facultades conferidas al Señor Gobernador en el art. 141° inc. 13) de la Constitución Provincial.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

17 DIC. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.12.17 13:41:17 ART